JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320240037100

Con fundamento en lo preceptuado en los artículos 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que so pena de rechazo, dentro de los cinco días siguientes la subsane en los siguientes términos:

1. Acreditar la calidad de abogado inscrito de quien presenta la demanda, toda vez que el asunto objeto de litigio, o indicar la excepción para litigar en causa propia, sin tener la calidad de abogado.

2. Adjuntar prueba del avalúo del vehículo.

3. Allegar certificado de tradición actualizado del vehículo objeto de litigio. Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código.

4. Indicar fundamento jurídico del presente, conforme el numeral 8º del articulo 82 del Código General del Proceso.

5. Aclarar la acción que pretende adelantar.

6. Indicar la cuantía de la presente demanda.

La decisión no es susceptible de recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 57 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 9 - abril - 2024
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria